

INFORME

Análisis prescripciones técnicas:
póliza de seguro de RC
Servicio Madrileño de Salud

INDICE

ANÁLISIS SOBRE PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES: PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL/PATRIMONIAL DEL SERVICIO MADRILEÑO DE SALUD.	3
INTRODUCCIÓN Y CONSIDERACIONES GENERALES.	3
OBJETO DEL SEGURO.....	4
RIESGO EXPRESAMENTE EXCLUIDO	5
MEJORAS PARA LA NO APLICACIÓN DE LA EXCLUSIÓN. PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES.	5
CONCLUSIÓN.....	6

ANÁLISIS SOBRE PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES: PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL/PATRIMONIAL DEL SERVICIO MADRILEÑO DE SALUD.

INTRODUCCIÓN Y CONSIDERACIONES GENERALES.

En este supuesto nos encontramos ante un seguro individual del riesgo de responsabilidad patrimonial y civil profesional.

La póliza tiene como asegurado y tomador del seguro al Servicio Madrileño de Salud (SERMAS en adelante) así como a todo el personal del SERMAS, ya sea sanitario o no sanitario, personal directivo, funcionario, estatutario, laboral, en formación o prácticas, los acogidos a algún decreto de fomento al empleo, los relacionados con ETT, becarios, voluntarios y todos los dependientes que presten sus servicios para el Organismo en centros propios o ajenos.

En la mencionada póliza, tienen la consideración de indemnizables los daños corporales, materiales, morales y perjuicios.

- Daños corporales: la muerte, lesiones y otros atentados a la integridad física o a la salud de las personas.
- Daños materiales: la destrucción, deterioro y pérdida de cosas o animales.
- Daños morales derivados de un previo daño corporal y los derivados de una falta de información al paciente.
- Perjuicios: las pérdidas económicas ocasionadas como consecuencia directa de los daños corporales, o materiales indemnizables sufridos por el perjudicado/reclamante de dicha pérdida.

A lo largo del cuerpo del Condicionado General de la póliza y en relación con el supuesto en concreto que nos ocupa nos podemos encontrar con algunos puntos de conflicto, susceptibles de ser concretados y definidos de cara a analizar la cobertura:

DEFINICIÓN DE SINIESTRO. Todo hecho del que pueda resultar legalmente responsable el asegurado, siempre que sea objeto de este contrato de seguro y ponga en juego las garantías de la póliza de conformidad a los términos y condiciones pactados y la reclamación se tramite por un procedimiento distinto del procedimiento de responsabilidad patrimonial previsto en la actual Ley 39/2015 de 1 de octubre.

DEFINICIÓN DE RECLAMACIÓN. Los procedimientos judiciales o administrativos dirigidos contra el Tomador o contra cualquiera de los asegurados. Requerimientos formales y por escrito incluido cualquier procedimiento iniciado de oficio por el SERMAS. Las comunicaciones escritas del perjudicado.

No se considerará reclamación cualquier queja, aunque sea escrita, en la que no se manifieste claramente la intención de llevar a cabo una reclamación formal con contenido económico.

OBJETO DE COBERTURA. El objeto de cobertura de esta póliza es el aseguramiento de las consecuencias económicas derivadas de la responsabilidad profesional sanitaria o no sanitaria, que durante la vigencia del contrato pudiera corresponder directa, solidaria o subsidiariamente al Asegurado, por daños corporales o materiales y perjuicios económicos consecutivos, causados por acciones u omisión a terceros en el ejercicio de sus actividades por cuenta y para el TOMADOR siempre que la reclamación se dirija contra el Asegurador en acción directa o bien se tramite por procedimiento distinto al previsto en la Ley 39/2015 de 1 de octubre..

OBJETO DEL SEGURO.

El objeto principal de la póliza del SERMAS es el aseguramiento de las consecuencias económicas derivadas de la responsabilidad patrimonial, profesional, patronal y explotación que durante la vigencia del contrato pudiera corresponder al Asegurado, por daños corporales o materiales y perjuicios económicos consecutivos, causados por acción u omisión a terceros en el ejercicio de sus actividades.

Es decir, tendrán cobertura todas aquellas reclamaciones derivadas de actos u omisiones llevadas a cabo por el SERMAS o cualquier persona que preste sus servicios para dicho Organismo, en el ejercicio de su actuación profesional, y que haya producido daños y/o perjuicios a un tercero.

Sin embargo, también **se contiene en el mismo apartado de la póliza que no tendrán cobertura aquellas reclamaciones relacionadas con el tratamiento o contagio de la enfermedad derivada del coronavirus, enfermedad respiratoria aguda grave síndrome coronavirus 2, o cualquier mutación o variación de este.**

Como consecuencia de lo anterior, todas aquellas reclamaciones de pacientes o familiares de pacientes que tengan su fundamento en una actuación llevada a cabo por cualquier profesional que preste sus servicios en el ámbito del SERMAS, y **que estén directamente relacionadas con daños, perjuicios o secuelas producidas como consecuencia del coronavirus, no tendrán cabida en el objeto de la póliza, no desplegándose por ello las garantías de la misma.**

Esto se traduce en que todos aquellos profesionales trabajadores del SERMAS que reciban una reclamación **como consecuencia de una actuación relacionada con el coronavirus, no estarán cubiertos por la póliza de responsabilidad civil contratada por el SERMAS,** aun tratándose de actuaciones

relacionadas directamente con las competencias profesionales tanto del SERMAS como de sus trabajadores (centrándonos ahora especialmente en todos aquellos profesionales sanitarios que trabajen en el ámbito del SERMAS).

RIESGO EXPRESAMENTE EXCLUIDO

En el capítulo IV de la mencionada póliza, concretamente en el apartado denominado “RIESGOS EXCLUIDOS”, nos encontramos ante una relación numerus clausus de riesgos excluidos y expresamente detallados, destacando, para el caso que nos ocupa, el siguiente:

“u) Quedan excluidas las reclamaciones relacionadas con el tratamiento o contagio de la enfermedad derivada del coronavirus (COVID -19), enfermedad respiratoria aguda grave síndrome coronavirus 2 (SARS-CoV-2), o cualquier mutación o variación del mismo”.

Los riesgos excluidos son las situaciones que quedan fuera de la cobertura de la póliza, por lo tanto, las reclamaciones derivadas de los tratamientos o contagios relacionados con el coronavirus son situaciones que se excluyen directamente de la cobertura de la póliza, no desplegándose, de igual modo que lo expuesto en el apartado anterior, las garantías de la póliza ante las reclamaciones de este tipo recibidas por el Asegurado.

MEJORAS PARA LA NO APLICACIÓN DE LA EXCLUSIÓN. PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES.

Tanto en el apartado “Objeto del Seguro” como en el apartado “Capítulo IV. Exclusiones. U)” anteriormente analizados, observamos la siguiente aclaración:

(No obstante lo anterior, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares fijará como uno de los criterios de adjudicación del contrato, la mejora para la no aplicación de la exclusión prevista en esta cláusula, consistente en el compromiso voluntario por parte del licitador, de asumir las reclamaciones indicadas en esta cláusula, relacionadas con el tratamiento o contagio de la enfermedad derivada del coronavirus (COVID-19), enfermedad respiratoria aguda grave síndrome coronavirus 2 (SARS-CoV-2), o cualquier mutación o variación del mismo).

Esto es, tanto la no inclusión de las reclamaciones relacionadas con el COVID-19 como objeto de la póliza, así como su expresa exclusión entre los riesgos excluidos del presente contrato quedaban supeditadas a la concesión por parte del licitador de una mejora para la no aplicación de la exclusión prevista. Esta mejora la podríamos definir como el compromiso por parte del Licitador, en este caso SHAM, de asumir las reclamaciones relacionadas con el COVID-19, SARS.COVID-2 o cualquier mutación o variación.

Según la documentación de la que disponemos, de la Resolución del Viceconsejero de Asistencia Sanitaria por la que se adjudica la contratación de la Póliza del Seguros de Responsabilidad Civil Patrimonial del Servicio Madrileño de Salud, en su apartado “Motivación de la adjudicación” **se desprende finalmente la no admisión por parte del Licitador de esta mejora.**

Así, en “Otros criterios evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas”, se adjudica la puntuación de 0 puntos en “Mejora en la cláusula de los apartados b) objeto del seguro, capítulo III, y u) riesgos excluidos, capítulo IV, condiciones de cobertura del PPT, secciones I y II”.

Esto es, esta valoración en 0 puntos supone que **finalmente el Licitador no incluyó este tipo de mejoras voluntarias por las cuales asumiría las reclamaciones expresamente excluidas y relacionadas con el COVID-19 y sus variantes. Suponiendo que estas reclamaciones siguen estando expresamente excluidas del objeto de la póliza de responsabilidad civil profesional del SERMAS.**

Motivación de la adjudicación.

Se ha procedido al análisis y evaluación de la documentación técnica (sobre n.º 2), y de la oferta económica (sobre n.º 3) presentada por la única empresa que ha licitado. Todo ello, de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas. Realizado los cálculos correspondientes resultando:

Criterios objetivos de adjudicación (100 puntos)

Criterio precio: 70 puntos

Otros criterios evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas: 30 puntos

- Mejora en la cláusula de aplicación de la franquicia máxima: 10 puntos
 - Puntuación obtenida: 0 puntos
- Compromiso de prorrogar el contrato: 10 puntos.
 - Puntuación obtenida: 2,5 puntos
- **Mejora en la cláusula de los apartados b) objeto del seguro, capítulo III, y u) riesgos excluidos, capítulo IV, condiciones de cobertura del PPT, secciones I y II: 10 puntos.**
 - Puntuación obtenida. 0 puntos

CONCLUSIÓN

Teniendo en cuenta todo lo expuesto anteriormente, es concluyente y clara la afirmación de que la póliza de responsabilidad civil contratada por el SERMAS para cubrir la responsabilidad patrimonial, profesional, patronal y explotación del Asegurado con relación a los daños y perjuicios que puedan producirse durante el desarrollo de sus funciones, **no incluye la cobertura para todas aquellas reclamaciones que el Asegurado reciba como consecuencia de sus actuaciones relacionadas con el coronavirus y sus variantes.**

Es decir, el Asegurado en ningún caso estará cubierto por esta póliza siempre que se trate de reclamaciones derivadas de asistencia a pacientes COVID y sus consecuencias. Y teniendo en cuenta que los años 2020 y 2021 han estado marcados, y dedicados casi en exclusiva, a tratar a pacientes COVID, los profesionales sanitarios dependientes del SERMAS no están cubiertos en este tipo de reclamaciones, ya que la póliza de Responsabilidad Civil contratada no solo lo excluye del objeto del seguro, sino que además lo incluye expresamente en el apartado de riesgos excluidos de la póliza.

Además, a pesar de que se ha propuesto la realización de mejoras en la concesión de la póliza con respecto a las reclamaciones relacionadas con el coronavirus, estas mejoras no han sido aceptadas por el Licitador, por lo que actualmente las exclusiones del riesgo se siguen manteniendo en la póliza.

Es por ello por lo que en el ámbito del SERMAS, todas aquellas indemnizaciones que correspondan como consecuencia de daños y perjuicios ocasionados por asistencia de los profesionales sanitarios en relación con el coronavirus **no serán asumidas por la compañía aseguradora del SERMAS**, teniendo que asumirse directamente por el Organismo Asegurado.

Finalmente, a modo de apreciación, entendemos que, dado que hablamos de un supuesto no incluido como objeto de cobertura de la póliza y como riesgo expresamente excluido, esta consideración es extensible también a la defensa jurídica en aquellos temas relacionados con reclamaciones derivadas de asistencia por coronavirus, de forma que la compañía tampoco se haría cargo de proporcionar la defensa jurídica en las causas mencionadas, corriendo de igual forma, a cargo del SERMAS.

Alexandra López. Mercedes Pérez.

Abogadas DS Legal Group